

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial I

PROPUESTA DE SEIS PUNTOS DE LA DELEGACION DEL PAKISTAN PARA SUPERAR
O REDUCIR AL MINIMO LAS DIFICULTADES CON QUE PUEDAN ENFRENTARSE LOS
ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES AL INICIAR LA EXTRACCION
DE NODULOS POLIMETALICOS DE LOS FONDOS MARINOS

INTRODUCCION

1. De conformidad con el apartado i) del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución I, la Comisión Preparatoria deberá realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de los fondos marinos, y tomar las medidas necesarias para superar o por lo menos reducir al mínimo los efectos adversos sobre sus ingresos de exportación y sus economías.
2. Si bien en los artículos 151, 171 y 173 de la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar figuran determinadas disposiciones encaminadas a paliar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, la labor que la Conferencia ha asignado a la Comisión Preparatoria comprende, entre otras cosas:
 - a) La investigación y determinación de los planteamientos que deben adoptarse para reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres; y
 - b) El estudio del carácter de la asistencia para el ajuste económico (incluida la cooperación con los organismos especializados y las organizaciones internacionales) que puede prestarse a los Estados afectados.
3. No cabe duda de que las recomendaciones que formulará la Comisión Especial I de conformidad con el mandato que le ha sido conferido contribuirán en gran medida a paliar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres una vez que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comience a actuar (un año después de la fecha de depósito de la sexuagésima ratificación de la Convención o adhesión a la misma). Sin embargo, hay algunas medidas a largo plazo que los

propios Estados en desarrollo productores terrestres deben determinar y adoptar sin más demora (con asistencia de las organizaciones de las Naciones Unidas y de la Comisión Preparatoria) a fin de asegurar que sus ingresos de exportación y sus economías no se vean afectados más allá de límites aceptables cuando comience a escala comercial la extracción de minerales de los fondos marinos, con o sin la protección de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4. En la siguiente propuesta de seis puntos, la delegación del Pakistán pretende enunciar las medidas que los Estados en desarrollo productores terrestres deben adoptar a la primera oportunidad que se les presente, con o sin la asistencia de la comunidad internacional y de los Estados desarrollados muy avanzados tecnológicamente, en base al viejo proverbio de que Dios no ayuda a quienes no se ayudan a sí mismos. El Sagrado Corán dice que Dios no cambia (para bien) el destino de una nación que no lucha para cambiar su destino.

PROPUESTA DE SEIS PUNTOS

Punto No. 1

Establecimiento por la Comunidad Internacional, las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos donantes, etc., de un fondo especial para prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados adversamente

5. No es necesario esperar a que comience a actuar la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o a que entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para establecer ese fondo. El hecho de que los Estados productores terrestres puedan verse afectados adversamente una vez que comiencen las operaciones de extracción de minerales de los fondos marinos a escala comercial, obliga a la comunidad internacional y en particular a los Estados prósperos, a establecer inmediatamente, aunque sea con contribuciones modestas, un fondo especial para los Estados en desarrollo productores terrestres, que se utilizará sobre todo para los objetivos y actividades siguientes:

a) Ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres a realizar estudios técnicos y económicos para modernizar sus operaciones mineras, y contribuir al establecimiento de industrias conexas de acabado de productos.

b) Prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres en la organización de actividades de investigación y desarrollo en la esfera de la minería e industrias conexas.

c) Conceder o facilitar préstamos para equilibrar, modernizar y reconstruir las operaciones e instalaciones mineras existentes en los Estados en desarrollo productores terrestres.

/...

d) Prestar asistencia y asesorar a los Estados en desarrollo productores terrestres en la diversificación de sus economías sobre la base de sus operaciones mineras actuales o previsibles.

Punto No. 2

Establecimiento de Asociaciones de Productores y Exportadores de Metales a escala internacional para la protección y promoción de los intereses de los Estados productores

6. De la misma manera que los Estados en desarrollo productores de petróleo fueron brutalmente explotados hasta que formaron su propia asociación internacional (OPEP) para proteger y promover sus intereses, tampoco los países productores de minerales (metales) podrán proteger y promover sus intereses eficazmente hasta que establezcan una asociación internacional similar a la OPEP. Podría crearse una asociación internacional de este tipo, por ejemplo, una organización de Estados productores y exportadores de metales que se ocupara conjuntamente de los diversos minerales - al menos para empezar -, o diferentes organizaciones para cada uno de los metales principales. Ambas alternativas tienen ventajas y desventajas evidentes; se podría convocar una reunión de los Estados productores terrestres afectados para resolver ésta y otras cuestiones esenciales.

Punto No. 3

Establecimiento de un fondo especial por los Estados productores terrestres, que asignarían una pequeña parte de sus ingresos anuales de exportación, para proteger y promover sus intereses económicos

7. Este fondo será establecido y administrado separadamente por los propios Estados productores terrestres (además del creado y administrado por la comunidad internacional que se describe en el Punto No. 1) que reservarán y asignarán un pequeño porcentaje de sus ingresos anuales de exportación de un mineral o minerales. El volumen de esta pequeña autotributación de cada uno de los Estados productores terrestres afectados sería determinado por los propios Estados productores terrestres y constituiría un fondo mixto que se utilizaría para objetivos y actividades similares a los descritos en el párrafo 5 supra. El fundamento y las ventajas de que se establezca este fondo se pueden resumir de la manera siguiente:

a) Además de afirmar su dignidad como naciones seriamente comprometidas a ayudarse a sí mismas, los Estados productores terrestres podrían, mediante este fondo, realizar aquellas actividades que la comunidad internacional no puede financiar, o aumentar las actividades que también apoya la comunidad internacional.

/...

b) Puede que pase mucho tiempo hasta que el fondo que deberá crear la comunidad internacional llegue a funcionar, o puede que ni siquiera se cree, pero las necesidades y problemas de los Estados productores terrestres no se pueden dejar sin satisfacer o solucionar indefinidamente, y de ahí la necesidad de un fondo especial que los propios Estados productores terrestres podrían crear inmediatamente para alcanzar objetivos comunes. El argumento de que los Estados productores terrestres afectados son demasiado pobres para establecer este fondo por sí mismos es insostenible y derrotista, porque si los Estados productores terrestres no están dispuestos a hacer un pequeño sacrificio e invertir en su propio futuro, ¿cómo pueden esperar que otros Estados lo hagan por ellos?

Punto No. 4

Establecimiento de industrias conexas en los planos nacional y regional mediante sociedades mancomunadas y empresas mixtas de los propios Estados productores terrestres para utilizar sus productos minerales

3. Los Estados productores terrestres podrían y deberían organizar empresas mixtas de capital mancomunado para establecer industrias de procesamiento y acabado de productos en lugares mutuamente convenidos a fin de comercializar por lo menos una parte de sus productos minerales en forma acabada, de modo que, si se produce una baja repentina o una manipulación de precios en el mercado de materias primas, puedan desviar las materias primas a sus propias industrias de procesamiento y acabado de productos. Los Estados desarrollados y adelantados podrían también establecer arreglos mutuamente beneficiosos y ventajosos prestando asistencia financiera y técnica a esas empresas mixtas de los Estados en desarrollo productores terrestres. Siempre existirá la posibilidad de que establezcan empresas mixtas, no sólo los Estados productores terrestres por sí solos, sino también los Estados productores terrestres en colaboración con países prósperos que dispongan de tecnología avanzada. Sin embargo, el objetivo primordial del establecimiento de esas empresas mixtas sería permitir que los Estados en desarrollo productores terrestres obtuvieran beneficios adicionales comercializando también en forma acabada una parte de sus materias primas.

Punto No. 5

Establecimiento de medidas para diversificar las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados adversamente

9. Si bien cada Estado productor terrestre tiene la responsabilidad primordial de iniciar y continuar medidas para diversificar su economía, un Estado puede verse imposibilitado para hacerlo por sus propios medios debido a limitaciones financieras, tecnológicas y de mano de obra. Por consiguiente, es necesario que la comunidad internacional y los organismos donantes hagan todo lo posible por prestar asistencia financiera y técnica a los Estados en desarrollo productores terrestres, sobre una base bilateral o multilateral, para que puedan diversificar sus economías mediante la planificación y ejecución a largo plazo de proyectos económicamente

/...

viables en forma pragmática, racional e integrada. Las organizaciones cuyo establecimiento por los propios Estados productores terrestres se propone con arreglo al Punto No. 2, pueden ser sumamente útiles a ese respecto, sobre todo si pueden disponer de asistencia internacional.

Punto No. 6

Realización de actividades de investigación y desarrollo por los Estados productores terrestres con o sin asistencia internacional

10. Independientemente de que se acepten y pongan en práctica o no los cinco puntos anteriores, no se debe seguir pasando por alto la necesidad de que los Estados productores terrestres, por sí solos o en colaboración con la comunidad internacional, realicen un esfuerzo efectivo y eficaz de investigación y desarrollo en los planos nacional y regional, a menos que los Estados productores terrestres sean lo suficientemente temerarios como para adoptar la actitud del avestruz frente a los problemas con que inevitablemente van a tropezar dentro de un decenio o dos. Las actividades de investigación y desarrollo no resultarán excesivamente costosas y deberían organizarlas fundamentalmente los propios Estados productores terrestres, quienes deberían indicar claramente el volumen de asistencia que esperan de la comunidad mundial a ese respecto. Sin embargo, la prudencia exige que hagan planes para proseguir sus esfuerzos de investigación y desarrollo por sí mismos sin esperar a que la comunidad mundial acuda en su rescate.

CONCLUSION

11. Afortunadamente, los Estados productores terrestres cuentan todavía con otro decenio o dos para prepararse a fin de hacer frente a los efectos de la extracción comercial de minerales de los fondos marinos sobre sus ingresos de exportación y sus economías. Si bien la comunidad internacional - y las Naciones Unidas en particular - tiene claramente la responsabilidad de acudir en ayuda de los Estados en desarrollo productores terrestres, los Estados afectados deben iniciar por sí mismos las medidas enumeradas anteriormente para paliar sus problemas y en el futuro esforzarse por especificar sus necesidades colectivamente y conseguir la asistencia de la comunidad mundial para aplicar plenamente esas medidas. La Comisión Preparatoria en particular está obligada a prestar toda la asistencia posible a los Estados productores terrestres a fin de que puedan determinar y aplicar las medidas enunciadas anteriormente.
